



LINEAMIENTOS

ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS
EJERCICIO 2017

CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA



**Nuestro Poder
es Servirte,**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA



CONTENIDO

| | |
|--|----|
| OBJETIVO GENERAL DE LOS LINEAMIENTOS | 03 |
| JUSTIFICACIÓN | 03 |
| MARCO JURÍDICO | 04 |
| FUNDAMENTO LEGAL PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS | 05 |
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | 06 |
| CAPÍTULO II BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS | 12 |
| CAPÍTULO III AFILIACIÓN EN LOS SERVICIOS MÉDICOS | 13 |
| SECCIÓN 2º: ATENCIÓN HOSPITALARIA | 18 |
| SECCIÓN 3º: ATENCIÓN QUIRÚRGICA | 19 |
| SECCIÓN 4º: MEDICAMENTOS | 20 |
| SECCIÓN 5º: SERVICIOS DE LABORATORIO Y RAYOS X | 23 |
| CAPÍTULO IV PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS | 24 |
| CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN | 24 |



OBJETIVO GENERAL DE LOS LINEAMIENTOS

Actualizar y complementar los Lineamientos para el Pago de Servicios Médicos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, con el propósito de mejorar, facilitar, y agilizar esta prestación laboral.

JUSTIFICACIÓN

Dar seguridad social a sus servidores públicos es uno de los objetivos fundamentales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala como entidad pública.

Para lograr este objetivo el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 ha destinado una partida especial de servicios médicos a funcionarios y empleados.

El servicio médico es una prestación laboral que otorga el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala a todos sus servidores públicos y a sus beneficiarios designados.

Este servicio es de naturaleza integral:

- Preventivo, curativo y de rehabilitación a la salud del servidor público.

Es necesario hacer conciencia entre los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala que la mejor medicina y más económica es el cuidado personal y las acciones preventivas que promueva el Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.



Los servicios médicos que otorga el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala a sus servidores públicos y beneficiarios son:

- Atención médica.
- Atención hospitalaria.
- Atención quirúrgica.
- Medicamentos.
- Servicios de laboratorio.
- Rayos x.

Actualmente el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala cuenta con un Módulo Médico donde se da servicio de consulta y atención médica; además tiene diversos convenios firmados con médicos especialistas y con entidades privadas que prestan asistencia médica y suministro de medicamentos. Tomando en cuenta la importancia que actualmente tiene el servicio médico, es recomendable implementar en el Módulo Médico un sistema de mejora continua, crear el expediente clínico electrónico por cada derechohabiente e incorporar tecnologías modernas de medicina familiar.

Considerando las modificaciones realizadas a este ordenamiento y los beneficios de la seguridad social, la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala propone la presente actualización de los Lineamientos para el Pago de Servicios Médicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con el propósito de mejorar y facilitar esta prestación laboral.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.



- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.
- Ley General del Archivo del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
- Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Normas que emite la Comisión Nacional de Armonización Contable.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.
- Reglamento de Insumos para la Salud
- Catálogos de Insumos para la Salud emitidos por la autoridad competente.
- Manuales de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Convenio celebrado por los tres Poderes del Estado y el Sindicato 7 de Mayo.
- Acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior del Estado de Tlaxcala.
- Acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- Circulares emitidas por los Órganos de Gobierno del Poder Judicial.
- Las demás disposiciones aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

- Artículos 4 y 123 Apartado B, fracción XI, inciso a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 1, 2, 4, 24 y 221 de la Ley General Salud.
- Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Artículos 4, 47, fracción II de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Artículos 67 y 80 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



- Artículo 9 fracción III del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las prestaciones médicas que se otorgan a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se sujetarán estrictamente a lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- Afiliación: acto administrativo mediante el cual se incluye al servidor público o beneficiario en el padrón de atención y gasto médico.
- Anteojos: instrumento óptico que ayuda a la corrección de defectos visuales.
- Archivo XLM: archivo digital que se crea al generar el Comprobante Fiscal Digital.
- Armazones: ss la parte plástica o de metal que sostiene los lentes y la parte de las sienes, se sostienen por detrás y debajo de la oreja.
- Beneficiarios: familiares de los servidores públicos del Poder Judicial que se encuentran registrados en el padrón de servicio y gasto médico.
- Cirugía: especialidad médica que tiene por objeto curar mediante incisiones que permiten operar directamente la parte afectada del cuerpo.
- COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Comprobante fiscal y sus requisitos: es el documento que sirve para comprobar las adquisiciones de medicamentos, artículos médicos, servicios quirúrgicos, siempre que se cumpla con lo establecido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).



- Consulta médica: es la expresión del paciente por la que solicita y recibe atención médica, ya sea en el Módulo Médico o donde decida el servidor público o beneficiario del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Condiciones Generales de Trabajo: convenio celebrado entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial con el Sindicato 7 de Mayo.
- Convenio: acuerdo vinculante firmado con médicos especialistas y con entidades privadas que prestan asistencia médica y suministro de medicamentos.
- Diagnóstico médico: juicio clínico sobre el estado psicofísico de una persona; representa una manifestación en respuesta a una demanda para determinar tal estado.
- Días hábiles: se entiende por los días en los que oficialmente labora el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, sin contar días festivos.
- Dictamen médico: determinación final del juicio clínico sobre el estado psicofísico de una persona; representa una manifestación en respuesta a una demanda para determinar tal estado.
- Discapacidad: disminución física, sensorial o psíquica que incapacita a una persona, total o parcialmente, para el trabajo o para otras tareas ordinarias de la vida.
- Endodoncia: tratamiento de los conductos radiculares de una pieza dentaria.
- Estudios de laboratorio e imagen: pruebas de laboratorio que examinan muestras de sangre, orina o tejidos corporales.
- Gasto médico: es el monto disponible para cubrir las prestaciones del servicio médico de los servidores públicos y sus beneficiarios.
- Hospitalización: acción y efecto de internar a un enfermo en un hospital o clínica.
- Lactante: bebé que se encuentra en periodo de lactancia.
- Lentes / lentes de contacto: disco pequeño de materia plástica o vidrio, cóncavo de un lado y convexo por el otro, que se aplica directamente sobre la córnea para corregir los defectos de refracción del ojo.



- Material de curación: insumos de un solo uso, como dispositivos, materiales y sustancias que se emplean en la atención médica, quirúrgica, procedimientos de exploración, diagnóstico y tratamiento de pacientes, que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva.
- Material quirúrgico: herramientas que permiten al cirujano realizar una maniobra quirúrgica básica.
- Medicamento: sustancia que, administrada interior o exteriormente a un organismo, sirve para prevenir, curar o aliviar la enfermedad y corregir o reparar las secuelas de esta.
- Micas: material plástico que forma parte de los lentes sujetos por el armazón frontal.
- Módulo Médico: área encargada de brindar atención médica que otorga el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala a los servidores públicos y sus beneficiarios que se encuentran en el padrón de servicio y gasto médico.
- Orden de graduación: documento que describe la corrección óptica que necesita para tener la mejor agudeza visual posible y por tanto, una visión nítida tanto en visión de lejos, como en visión de cerca o en ambas al mismo tiempo (caso de los presbítas).
- Ortodoncia: tratamiento para corregir defectos de la dentadura.
- Paciente: persona que padece física y corporalmente, y especialmente quien se halla bajo atención médica.
- Padrón: registro de servidores públicos del Poder Judicial y sus beneficiarios.
- Prescripción médica: acto por el cual un médico indica a su paciente las recomendaciones que debe seguir para curarse.
- Productos de higiene: Es cualquier sustancia o preparado que, sin tener la consideración legal de cosmético, biácida, producto sanitario o medicamento, está destinado a ser aplicado sobre la piel, dientes o mucosas del cuerpo humano con la finalidad de higiene o de estética, o para neutralizar o eliminar.
- Productos no farmacéuticos: Productos sin fines de curación, atenuación, tratamiento, prevención o diagnóstico de las enfermedades o sus síntomas, para modificar sistemas fisiológicos o el estado mental en beneficio de la persona a quien le es administrado.



- Prótesis: Pieza, aparato o sustancia que se coloca en el cuerpo para mejorar alguna de sus funciones, o con fines estéticos.
- Proveedor: Persona o empresa que provee o abastece de todo lo necesario para la atención médica.
- Receta médica y sus requisitos: Documento por medio del cual los médicos legalmente capacitados prescriben la medicación al paciente para su dispensación por parte del farmacéutico. La prescripción es un proceso clínico individualizado y dinámico.
- Reproducción asistida: Conjunto de técnicas médicas que favorecen la fecundación en caso de impedimentos fisiológicos del varón o de la mujer.
- Responsiva médica: Documento mediante el que un médico se compromete a encargarse del tratamiento de un paciente enjuiciado y a cuidar de que no se escape.
- Resumen clínico: El documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.
- Secretaría: A la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- Servidor público: Personal de base, confianza o interinos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- SSA: Secretaría de Salud.
- Suplemento alimenticio: Pueden ser vitaminas, minerales, aminoácidos, ácidos grasos y otras sustancias que se presentan en forma de píldoras, comprimidos, cápsulas, líquidos.
- Tesorería: A la Tesorería del Poder Judicial.
- Tratamiento de hongos: Conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar hongos en las uñas de los pies o manos o en cualquier extremidad de cuerpo.
- Tratamiento dietético: Tratamiento de las enfermedades por la regulación de la dieta o regímenes.
- Tratamiento estético o cosmético: Son la restauración, el mantenimiento y la promoción de la estética, la belleza y la salud, para lo que utiliza prácticas médicas y de pequeño intervencionismo.
- Tratamiento odontológico: Solución global para la salud de la boca y los dientes.



- Tratamiento oftalmológico: Que trata de las enfermedades de los ojos.
- Tratamiento por bulimia: Solución de Síndrome de deseo compulsivo de comer, con provocación de vómitos y consecuencias patológicas.
- Tratamiento por calvicie o caída de cabello: Solución a la caída de cuero cabelludo.
- Tratamiento por obesidad: Se basa en combinar medidas: reducir calorías, aumentar el gasto energético, fármacos, psicoterapia y cirugía.
- Vitaminas: Cada una de las sustancias orgánicas que existen en los alimentos y que, en cantidades pequeñísimas, son necesarias para el perfecto equilibrio de las diferentes funciones vitales.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en este documento tienen como finalidad servir de guía general para el ejercicio de los recursos y su observancia es de carácter obligatorio para los servidores públicos del Poder Judicial de Estado de Tlaxcala.

Artículo 4.- Los servicios médicos se otorgarán a través del Módulo Médico y/o con médicos especialistas o entidades privadas que presten asistencia médica o de suministro de medicamentos que tengan convenio vigente firmado con el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

En caso de darse imposibilidad física para recibir el servicio en el Módulo Médico o no contar con la especialidad que el servidor público y/o sus beneficiarios requieren, el reembolso del gasto médico se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 5.- Al inicio de cada ejercicio, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala comunicará a todos los servidores públicos del Poder Judicial, a través de la página electrónica del Poder Judicial del Estado, los convenios celebrados con farmacias, hospitales, laboratorios y médicos, asimismo, avisará de los cambios que se realicen en relación a dichos convenios.



Artículo 6.- El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala pagará servicios médicos otorgados a sus servidores públicos y beneficiarios, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

| | |
|--|------|
| Lentes | 68% |
| Honorarios médicos | 71% |
| Hospitalización | 71% |
| Tratamientos odontológicos | 71% |
| Análisis clínicos y laboratorios | 71% |
| Rayos x | 71% |
| Oftalmológicos | 71% |
| Medicamentos | 100% |
| Servicios médicos contratados en instituciones públicas del Sector Salud | 100% |

Artículo 7.- Cada servidor público, junto con sus beneficiarios dados de alta en el padrón de gasto médico, tiene hasta \$60,000.00 M.N. (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales como cantidad máxima para gastos médicos, siempre y cuando lo permitan las finanzas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con los presentes Lineamientos y los de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria vigentes. En caso de que la cantidad exceda no se le pagará la diferencia.

Los servidores públicos que se encuentre regidos por un Convenio, estarán sujetos a lo establecido en ese documento.

Artículo 8.- Toda documentación que se presente para el trámite de pago de servicio médico, será revisada y validada por el Responsable del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala por cuanto hace a la atención médica.



La Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala verificará que el trámite de gasto médico cumpla con los montos establecidos y que los comprobantes fiscales reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables para la procedencia del pago.

Tratándose del Responsable del Módulo Médico y servidores públicos adscritos a esa área, la revisión y validación de la documentación se efectuará por la persona que sea designada por el Consejo de la Judicatura del Estado para tal efecto.

Artículo 9.- Será responsabilidad directa de la Tesorería o del Módulo Médico, cuando por error se paguen gastos médicos improcedentes y por lo tanto, en el momento en que se detecte la equivocación, el responsable reembolsará este importe a la cuenta bancaria de donde se originó el pago.

Existirá responsabilidad directa del servidor público beneficiario o proveedor de los bienes o servicios del gasto médico, cuando por error, dolo o mala fe realice el trámite de gasto médico incumpliendo los requisitos que la documentación comprobatoria debe contener. Lo anterior dará lugar a la improcedencia del trámite y pago.

Los gastos médicos improcedentes se regresarán al servidor público o proveedor de bienes o servicios.

Artículo 10.- Lo no previsto en los presentes lineamientos, así como los casos de excepción, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS



Artículo 11.- Son beneficiarios del servicio médico toda persona que esté registrada en el padrón de gasto médico, como por ejemplo:

- Todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala sindicalizados, de confianza o interinos.
- La (el) cónyuge o concubina(o) del servidor público.
- Los hijos de los servidores públicos menores de dieciocho años solteros y los mayores de dieciocho años solteros que tengan el carácter de personas con CAPACIDADES DIFERENTES.
- Los padres de los servidores públicos que dependan económicamente, en exclusiva, de éstos y no reciban atención médica y/o prestaciones económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de otra Institución de Seguridad Social.
- Los servidores públicos que se encuentren en el periodo pre jubilatorio, entendiéndose por ello, cuando estén realizando los trámites para jubilarse y disfruten de la licencia correspondiente.

CAPÍTULO III AFILIACIÓN EN LOS SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 12.- Para recibir los servicios médicos que otorga el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para sus servidores públicos y beneficiarios será necesario que el servidor público interesado solicite su afiliación mediante el procedimiento autorizado en estos lineamientos.

Artículo 13.- En caso de que el servidor público sea el paciente y no pueda firmar, podrá hacerlo un familiar o la persona que haya firmado la responsiva médica, o en su caso la que se acredite y sea allegada al paciente.



Artículo 14.- La afiliación en los servicios médicos deberá realizarse de manera personal y proporcionando a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, la información siguiente:

Datos del servidor público:

- Nombre.
- Puesto y nivel.
- Área de adscripción.
- Sexo, edad y estado civil.
- Domicilio particular.
- Teléfono de oficina y particular.
- Señalar si tiene servicios médicos.

Datos del paciente:

- Nombre.
- Especificar si se trata del servidor público o de un dependiente económico.
- Parentesco con el servidor público en su caso.
- Edad y sexo.

Artículo 15.- A la solicitud de afiliación deberán anexarse los requisitos siguientes:

- Copia de identificación del servidor público.
- Copia del último recibo de pago.
- Documento original con el que acredite el parentesco o la dependencia económica de los beneficiarios del servidor público en su caso.

Artículo 16.- No se aceptarán recetas médicas de los médicos siguientes:

- Dr. Leandro Fernando Valencia Romero "Central Médica" y farmacias del mismo.
- Dr. Antonio Juárez Sánchez.
- Antonio Pérez Espinosa clínica "San Diego".



- Dr. Rafael Macip Carreto.
- Clínica hospital urgencias médicas 24 horas.

Artículo 17.- En el caso de recetas médicas de padecimiento crónico con diagnóstico clínico y tratamiento mensual que necesiten más de 4 medicamentos o varias cajas, será indispensable anexar diagnóstico médico y autorización del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Haciendo excepción, tratándose de personas con discapacidad, que para la dotación de cuatro medicamentos o varias cajas bastará la autorización del módulo médico del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 18.- Las recetas médicas deberán especificar lo siguiente:

- Nombre y especialidad del médico tratante.
- Número de cédula profesional.
- Domicilio fiscal.
- Nombre del paciente.
- Diagnóstico.
- Descripción específica del medicamento y cantidad.
- Denominación genérica
- Horario y días de tratamiento por cada medicamento según diagnóstico.
- Lugar, fecha y firma autógrafa del médico.

Artículo 19.- El monto máximo que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala pagará por gastos de parto será de hasta \$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y en los casos de cesárea, hasta por la cantidad de \$ 11,750.00 (Once mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).



En el caso de que el recién nacido requiera atención médica independiente a la atención motivo del parto por única ocasión en tanto no se realice el alta al padrón de beneficiarios se cubrirán los gastos generados pagándose hasta por el monto de \$3.000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 20.- En cuanto a los procesos de reproducción asistida, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala cubrirá los gastos, dentro del límite establecido en el artículo 6 de estos lineamientos, cuando se acredite que la paciente no ha tenido hijos o que en caso de haberlos tenido, no hayan sido viables al nacer.

Artículo 21.- No se pagarán servicios médicos para:

- Enfermedades o accidentes que sufra el beneficiario bajo el influjo de drogas y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente o enfermedad.
- Tratamientos estéticos y cosméticos.
- Tratamientos dietéticos y de obesidad, la anorexia y bulimia, así como sus complicaciones, salvo que se justifique su necesidad médica mediante diagnóstico de especialista.
- Tratamientos para calvicie o caída de cabello.
- Tratamiento para la disfunción eréctil.
- Tratamiento de hongos en las uñas, plantillas y zapato ortopédico.
- Complemento alimenticio o suplementos que no sean considerados como medicamento.
- Productos de Laboratorios Farmacéuticos que no cuenten con registro vigente de la SSA y/o COFEPRIS, como medicamento

Artículo 22.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala pagará únicamente, por honorarios médicos de consulta, el porcentaje que corresponda sobre la tarifa siguiente:

- Para consulta otorgada por médico general, hasta \$250.00
- Para consulta otorgada por médico especialista, hasta \$500.00



Artículo 23.- En el comprobante fiscal por servicios oftalmológicos que amparen la compra de lentes, micas o armazones, se pagará el 68%.

Para hacer efectivas estas facturas, deberán acompañarse por:

- El diagnóstico clínico del paciente (servidor público beneficiario).
- Original de orden de trabajo del médico oculista.
- Autorización previa del Módulo Médico.

Artículo 24.- Solo se autoriza un par de lentes por persona en un periodo de 12 meses y el pago máximo será de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) en lentes completos, importe sobre el cual se le aplicará el porcentaje correspondiente.

Excepcionalmente, cuando haya una modificación en la graduación se cubrirá únicamente el costo de las micas; asimismo, no se pagarán reparaciones de anteojos. La orden expedida por el oftalmólogo u optometrista tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.

Artículo 25.- En lentes de contacto el pago máximo a cubrir, en un periodo de doce meses, será de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), importe al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente.

Artículo 26.- En caso de efectuarse cirugía oftalmológica, el monto máximo a pagar será de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual la documentación comprobatoria será la siguiente.

- Resumen clínico del médico tratante en hoja membretada o en receta médica.
- Oficio de autorización del Módulo Médico.
- Comprobante fiscal debidamente requisitado.
- En los comprobantes fiscales el servidor público anotará en el anverso su nombre completo, firma y cargo con tinta azul.
- Copia del último recibo de nómina con firma original del servidor público en tinta azul.



- Copia de identificación oficial vigente, Credencial para Votar, Licencia de Conducir o Pasaporte.
- Formato de gastos médicos requisitado con letra de molde, firmado en tinta azul por el servidor público.
- Demás documentación que ampare el gasto.

Artículo 27.- Para efectuar el trámite de pago de servicios odontológicos, ortodoncia, endodoncia, prótesis funcionales, prótesis funcionales elaborados con porcelana y aleaciones de metal con porcelana, se deberán anexar los requisitos siguientes:

- Tener el concepto y descripción del tratamiento.
- Resumen clínico del médico tratante en hoja membretada o en receta médica firmada. Cuando el comprobante fiscal sea mayor a \$1000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) deberá estar acompañado con un diagnóstico.
- Oficio de autorización del Módulo Médico y cuando el tratamiento lo realice un especialista, se requerirá el diagnóstico médico.
- Comprobante fiscal debidamente requisitado.
- En los comprobantes fiscales el servidor público anotará en el anverso su nombre completo, firma y cargo con tinta azul.
- Copia del último recibo de nómina con firma original del servidor público en tinta azul.
- Copia de identificación oficial vigente, Credencial para Votar, Licencia de Conducir o Pasaporte.
- Formato de gastos médicos requisitado con letra de molde, firmado en tinta azul por el servidor público.
- Demás documentación que ampare el gasto.

Artículo 28.- En tratamientos dentales, no se autoriza el pago de los materiales siguientes: oro y platino, así como blanqueamientos, aparatos y prótesis de ortodoncia estética.



Artículo 29.- En los tratamientos de endodoncias, ortodoncias funcionales, prótesis funciones y otros, el monto máximo a pagar por servidor público o dependiente económico será hasta de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.) por única ocasión, por el tiempo que dure la relación laboral.

SECCIÓN 2º: ATENCIÓN HOSPITALARIA

Artículo 30.- En caso de utilizar servicios de hospitalización se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Comprobante fiscal debidamente requisitado.
- Desglosar los servicios otorgados por la hospitalización.
- Desglose de medicamentos empleados con su precio unitario en una hoja membretada y firmada en tinta azul por el médico responsable.
- Receta médica, debidamente firmada en tinta azul por el médico responsable.
- Ordenes de laboratorio debidamente firmada en tinta azul por el médico responsable.
- Material de curación y quirúrgico.
- Resumen clínico del médico tratante en hoja membretada y firmada por el médico responsable en tinta azul, especificando el diagnóstico.
- En los comprobantes fiscales el servidor público anotará en el anverso su nombre completo, firma y cargo con tinta azul.
- Copia del último recibo de nómina con firma original del servidor público en tinta azul.
- Copia de identificación oficial vigente, Credencial para Votar, Licencia de Conducir o Pasaporte.
- Formato de gastos médicos requisitado con letra de molde, firmado en tinta azul por el servidor público.
- Demás documentación que ampare el gasto.

Estos servicios preferentemente se solicitarán en las unidades médicas u hospitales con los que el Tribunal Superior de Justicia del Estado tenga celebrado convenio.



En el supuesto de que el servidor público opte por ser atendido en hospital distinto de los que el Tribunal Superior de Justicia tenga convenio, deberá ajustarse al tabulador de los nosocomios convenidos, para el efecto de que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado autorice su pago, atendiendo a lo establecido en estos Lineamientos y en los de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal vigentes.

SECCIÓN 3º: ATENCIÓN QUIRÚRGICA

Artículo 31.- En cirugías programadas, la autorización del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala o de la persona que designe el Consejo de la Judicatura del Estado, solo es un requisito y no obliga al pago de la cirugía, si no se cumple con el resto de los siguientes requisitos administrativos para su pago.

- Resumen clínico del médico que realiza la cirugía.
- Desglose del costo de la cirugía.
- Cirujano, anestesiólogo y ayudante.
- Recibo provisional por honorarios cubiertos al médico tratante.
- Último comprobante de pago.

Artículo 32.- Exclusivamente para el caso de cirugía, se autoriza:

- Materiales de curación.
- Oxígeno.
- Renta de equipo médico.

Artículo 33.- En intervenciones quirúrgicas deberán presentarse en recibos separados, los honorarios de cada uno de profesionales que intervienen.

- Cirujano.
- Anestesiólogo.
- Instrumentista.
- Ayudante.



Artículo 34.- Todo tipo de cirugía deberá ser previamente programada, valorada y autorizada por Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia, a excepción de casos en que se justifique, mediante nota expedida por el médico responsable, que se trató de una urgencia.

En el caso de que tratarse del Titular del Módulo Médico, del personal adscrito a esa área y de sus beneficiarios se autorizará por la persona que designe el Consejo de la Judicatura.

SECCIÓN 4º: MEDICAMENTOS

Artículo 35.- Para el pago de medicamentos se considerarán aquellos que se encuentren debidamente autorizados y vigente por la SSA y COFEPRIS según los catálogos que para los efectos publiquen de manera oficial. Los cuales deberán cumplir con lo establecidos en el artículo 221 de Ley General de Salud.

Artículo 36.- En caso de que los medicamentos sean proporcionados a través de farmacias autorizadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante convenio de prestación de servicios, el servidor público que reciba medicamentos deberá identificarse con lo siguiente:

- Entregar copia de identificación oficial Credencial para Votar, Licencia de Conducir o Pasaporte vigente del servidor público o beneficiario.
- Entregar copia del último recibo de nómina, firmado por el servidor público con tinta azul.
- La persona que solicita el medicamento, deberá en el ticket de compra plasmar su nombre completo, firma y parentesco con el servidor público.

Artículo 37.- En la adquisición de medicamento, todo comprobante fiscal deberá estar acompañado de la receta médica debidamente requisitada. En el caso de estudios auxiliares de



diagnóstico (laboratorios, rayos X, ultrasonido, resonancia magnética, etc.), el servidor público deberá anexar el original de la orden médica.

Artículo 38.- No se autoriza el pago de los productos que se mencionan a continuación:

| | | |
|-------------------|----------------|------------------------|
| ENJUAGUES BUCALES | RMANCE | MEXANA (TALCO) |
| COMPLAN | MOM | DESENEX (TALCO) |
| GEVRAL | MAMACARE | TING (TALCO) |
| CALCETOCE | PEDIASURE | CEPILLOS DENTALES |
| SUSTAGEN | FATACHE | HILOS DENTALES |
| BUIL-UP | SILUET 40 | PASTA DENTAL SENSODYNE |
| CHOISE | MEDIAS KENDALL | LISTERINE |
| BYN | WITGRASS | ASTRINGOSOL |

Cremas hidratantes, jabones de higiene, shampoo de higiene íntima, protectores solares, mascarillas, suplementos alimenticios, metamucil.

Así como todo producto que no aparezca en la anterior lista pero que cumpla funciones similares al enlistado.

No se autoriza el pago de:

- Material quirúrgico
- Material de curación, por ejemplo: (gasas, vendas elásticas, yeso, fibra de vidrio, microporo, jeringas, equipo de venoclisis, punzocat, sondas, mariposas, etc.)
- Cuello ortopédico y
- Aparatos de diagnóstico.



Artículo 39.- Para el trámite y pago de vitaminas, se autorizará siempre y cuando exista una previa valoración del paciente a través del Módulo Médico y este sea el responsable de emitir la receta, con la prescripción médica necesaria y diagnóstico del estado de salud de paciente.

Artículo 40.- Sin excepción alguna, sólo se pagarán los medicamentos respaldados por una receta médica.

En el caso de medicamentos para tratamientos especializados, el Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia validará la congruencia entre la especialización del medicamento y la del médico que lo prescribe.

Artículo 41.- En relación al suministro de fórmula para el lactante, se efectuará estrictamente bajo la autorización del Módulo Médico previa solicitud por el servidor público.

Esta prestación se otorgará a las madres trabajadoras, esposa o concubina del servidor público, siempre y cuando se justifique que la madre trabaja y en su centro de trabajo no tenga esta prestación.

La fórmula láctea en todos los casos, solo se surtirá únicamente durante los primeros seis meses de vida del lactante.

Artículo 42.- Para el pago de medicamentos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser un comprobante fiscal.
- Estar expedido a nombre del servidor público.
- Describir cantidad suministrada, nombre y precio unitario del medicamento.
- Que el comprobante fiscal no presente alteraciones o se encuentre cancelado.
- Proporcionar la impresión del archivo XLM del comprobante fiscal.
- Impresión de la verificación de la validación del comprobante fiscal en página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).



- Receta médica original que ampare los medicamentos adquiridos. Tratándose de medicamentos cuya receta sea retenida por la farmacia, se anexará copia fotostática de la misma.

SECCIÓN 5º: SERVICIOS DE LABORATORIO Y RAYOS X

Artículo 43.- Para el pago de comprobantes fiscales relativas a los servicios contratados por radiografías y análisis clínicos será indispensable anexar la orden del estudio a realizar al servidor público o beneficiario y ser expedida por el médico tratante.

Artículo 44.- Cuando se requiera de algún estudio de laboratorio, radiografía o cualquier estudio integral o auxiliar de laboratorio, la orden expedida por el médico tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición; si los estudios se practican después de este plazo, la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala no pagará el gasto y devolverá al servidor público la documentación soporte. El laboratorio deberá desglosar en el comprobante fiscal los estudios que practicó y el importe de cada uno de ellos, los cuales deberán de corresponder con la orden emitida por el médico tratante.

CAPÍTULO IV PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 45.- Cuando un servidor público o beneficiario recurra a un servicio médico distinto a los que tiene convenido el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberá entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición la documentación y los comprobantes del pago en original, a su nombre o del paciente; después de este plazo, ningún documento se le recibirá para trámite de pago.



Artículo 46.- Los servidores públicos podrán hacer efectivos los gastos contratados para su atención médica, presentado ante la Tesorería el formato que para tal efecto establezca la misma, acompañado de todos aquellos documentos que sean necesarios conforme el tipo de gasto médico que se trámite.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Artículo 47.- Se suspenderá el pago de los servicios médicos:

- Por resolución administrativa.
- Por agotar el límite autorizado para gasto médico. Esta suspensión se mantendrá durante el tiempo que reste del ejercicio presupuestal en curso.
- Cuando así lo determine, razonablemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Artículo 48.- Procederá la cancelación de los servicios médicos otorgados, en los casos siguientes:

- Cuando para obtenerlo, el servidor público de quien se trate proporcione datos falsos que induzcan al error.
- Cuando derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, el servidor público sea sancionado con destitución, sanción económica o suspensión del cargo, en cuyo caso, la cancelación surtirá efectos a partir de la fecha en que se imponga la sanción o suspensión, conforme a la resolución del referido procedimiento.
- Cuando el servidor público deje de laborar en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Dicha cancelación se hará extensiva a sus beneficiarios registrados.
- Cuando los hijos beneficiarios cumplan dieciocho años de edad, con excepción de los mayores de ésta, siempre y cuando tengan el carácter de personas con discapacidad.



- La devolución de cantidades pagadas indebidamente será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, previo informe que al respecto rinda el Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 49.- El incumplimiento de estos lineamientos será sancionado en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, el Título Octavo del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- En el caso de que el gasto médico tramitado sea igual o mayor a la cantidad de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.) se hará del conocimiento al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para que determine lo correspondiente.

Artículo 51.- Los proveedores que cuenten con convenio con el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tendrán la obligación de entregar al servidor público copia del ticket, nota de remisión del establecimiento o recibo por el monto que se está cobrando.

Se expiden los presentes **Lineamientos Actualizados y Complementados para el Pago de Servicios Médicos**, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismos que tendrán vigencia a partir de su aprobación y hasta la actualización de los mismos.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala. **García**